

ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

**SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DÍA 4 DE DICIEMBRE DE 2.018
Nº DE ORDEN: 41**

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. JOSÉ DOMINGO REGALADO GONZÁLEZ

CONCEJALES:

D. MARCOS JOSÉ GONZÁLEZ ALONSO
D^a MARÍA DE LA O GASPAS GONZÁLEZ
D^a MARÍA CANDELARIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
D^a MARÍA CONCEPCIÓN CABRERA VENERO
D^a CARMEN YANIRA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.
D^a EUDITA MENDOZA NAVARRO
D. JACOBO IVÁN PÉREZ CABRERA

SECRETARIO ACCIDENTAL:

D. MANUEL ORTIZ CORREA

En Granadilla de Abona, en la Casa Consistorial, siendo las nueve horas treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil dieciocho, se reúnen los miembros expresados al margen, previamente convocados, a los efectos de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

Preside la sesión el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Domingo Regalado González, asistido del Secretario Accidental de la Corporación D. Manuel Ortiz Correa.

La Presidencia declara válida la sesión, en primera convocatoria,

pasando a tratar los asuntos contenidos en el orden del día, con el siguiente resultado:

1º.- EXPEDIENTE DE OBRAS DEL PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 29 mayo de 2018, se aprobó el expediente de contratación, los Pliegos de Cláusulas Administrativas

Particulares y de Prescripciones Técnicas y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, para la ejecución del contrato de obra denominado "PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO".

2.- La Mesa de Contratación constituida para este procedimiento determinó que la proposición económicamente más ventajosa para la Administración fue la presentada por PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. con CIF A-91614263, que oferta realizar la obra por importe de 104.124,02 €, IGIC incluido.

3.- Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de julio de 2018 se adjudicó el contrato a la empresa PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. por importe de 104.124,02 €, IGIC incluido.

4.- Con fecha 9 de agosto de 2018 se procedió a la formalización del contrato.

5.- Por la Concejalía Delegada de Obras, con fecha 4 de octubre de 2018, visto el Plan de Seguridad y Salud realizado por la adjudicataria, aprueba el mismo y designa a D. Pedro L. León Castro como Coordinador de Seguridad y Salud de la Obra.

6.- Consta en el expediente Acta de Comprobación de Replanteo e inicio de la Obra.

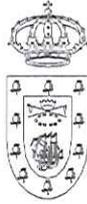
7.- Con fecha 12 de noviembre de 2018 y registro de entrada número 41.715 la mercantil adjudicataria del contrato de obra solicita mediante instancia general la paralización temporal de la ejecución de las obras que comprende el objeto del contrato denominado "PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO" hasta la definición completa del proyecto y aprobación del modificado correspondiente.

8.- Con fecha 16 de noviembre de 2018 se solicita informe Técnico sobre los motivos y los fundamentos de la solicitud de suspensión planteada.

9.- El Ingeniero Técnico Municipal y la Arquitecta Municipal, con fecha 26 de noviembre de 2018, a la vista de la solicitud presentada por el adjudicatario y la documentación, informes y Proyectos Técnicos existentes relativos a la obra de referencia proponen la paralización inmediata de la ejecución de la obra objeto del expediente de contratación de referencia.

10.- Por la Técnico del Área de Contratación, con fecha 27 de noviembre de 2018, se ha emitido informe jurídico con propuesta de resolución en el sentido de acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución de la obra formulada por la mercantil adjudicataria PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A., hasta que se sustancie el procedimiento de resolución del referido contrato. Asimismo desestimar la solicitud relativa a la modificación del contrato y, en consecuencia, modificar el proyecto de actividad que sirvió de base al procedimiento de adjudicación del expediente de referencia por no encontrarse entre los supuestos legalmente establecidos para la modificación de los contratos.

11.- El Interventor Accidental, con fecha 29 de noviembre de 2018, ha fiscalizado y prestado conformidad al expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La cláusula 34 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato recoge el procedimiento para la suspensión de la obras, a instancia de parte o de oficio, con los efectos previstos en el artículos 208 del Ley 7/2018, de 9 de noviembre, de la Ley de Contratos del Sector Público. Habiendo sido solicitada a instancia de la mercantil adjudicataria y visto el informe suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial y la Arquitecta **procede acceder a la misma**, en base a los siguientes:

*“(...) Las actividades que se desarrollan en un Salón de Actos tienen la consideración de actividades clasificadas al quedar englobadas dentro del epígrafe 12. **Espectáculos y actividades recreativas** del Decreto 52/2012, de 7 de junio, por el que se establece la relación de actividades clasificadas. Tras revisar la documentación técnica presentada mencionada con anterioridad, se han detectado las siguientes deficiencias e inadecuaciones a la normativa vigente de aplicación:*

*- Que el proyecto y anexos presentados **no definen de manera necesaria y suficiente** las características de la actividad y las repercusiones de su ejercicio sobre las condiciones de salubridad, la seguridad de las personas o cosas y el medio ambiente, así como de las instalaciones (Art. 4 n. del Decreto 86/2013, de 1 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Clasificadas). El proyecto no contempla entre otras cuestiones:*

- *La seguridad estructural de la edificación (Art. 73 D86/2013).*
- *Condiciones de higiene y salubridad (Art. 14 D86/2013).*
- *La justificación completa del Código Técnico de la Edificación (Art. 16).*
- *Condiciones acústicas (Art. 17 D86/2013).*
- *Las condiciones de ventilación y climatización del edificio, justificando el cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los edificios.*

- Se informa asimismo que se ha detectado que en los documentos técnicos:

- *No se justifican correctamente las condiciones de **seguridad en caso de incendio** (propagación interior y exterior, evacuación de ocupantes, instalaciones de protección contra incendios, resistencia al fuego de la estructura).*
- *No se justifica la subsanación de las deficiencias técnicas puestas de manifiesto en los informes técnicos obrantes en el expediente de Contratación con N.º. Reg.: 17/2016, entre otras existentes.*

(...)

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, tras revisar la documentación técnica obrante en los expedientes y tras realizar visita de comprobación a la obra en cuestión, los técnicos que suscriben concluyen que:

1. Los proyectos técnicos y anexos a proyecto presentados por los técnicos redactores **no satisface** la necesidad planteadas por este Ayuntamiento ("Realización de **proyecto de actividad** para el salón de actos en Charco del Pino) que fue puesta de manifiesto en la Providencia del Concejal Delegado D. Juan Rodríguez Bello de fecha 05.02.2016.
2. Existen **unidades de obra no recogidas** en el proyecto y en los anexos aprobados que son necesarias ejecutar en la obra para que el edificio pueda cumplir con la normativa vigente de aplicación y para la puesta en marcha de la actividad pretendida (Salón de Actos) (...).

Sin que se pueda determinar en este momento los importes, si los hubiere, correspondientes a los daños y perjuicios causados al adjudicatario de conformidad con lo dispuesto en citado artículo 208 de la LCSP.

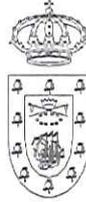
Segunda.- La adjudicataria solicita, en segundo término, una modificación del objeto del contrato al solicitar la aprobación por parte del órgano de contratación de un proyecto de ejecución de obra modificado sobre el que recayó la resolución administrativa por la que resultó adjudicataria del contrato de obra denominado "**PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO**".

La cláusula 33 del pliego de cláusulas administrativas que rigen este contrato establece el régimen de modificación del presente contrato y en concordancia los artículos 203 y ss de la LCSP, las modificaciones que no están previstas en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, ni se encuentran entre los supuestos de de modificación no previstos en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares como son las prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales siguiendo lo señalados por los Técnicos Municipales en el informe solicitado al efecto de atender a la solicitud formulada por la mercantil adjudicataria.

Se señala en el citado informe que consta una estimación de un presupuesto para el proyecto modificado (mercantil redactora del proyecto inicial) necesario para subsanar las deficiencias no contempladas en el "Proyecto de Actividad para Salón de Actos en Charco del Pino" que supera el 50% del Presupuesto Base de Licitación del presente contrato, y el 64% del importe de adjudicación del contrato de obras. Asimismo, del contenido del mismo se deduce que los incumplimientos y deficiencias tienen carácter esencial pues sin las unidades de obras no contenidas en el proyecto y documentos técnicos anexos son indispensables para la puesta en marcha de la actividad de Salón de Actos.

En consecuencia, procede desestimar la solicitud de modificación del contrato de obras pues atendiendo a lo señalado en los párrafos anteriores, en caso contrario se vulnerarían los principios que han de regir los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y, subsidiariamente a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a los efectos de determinar y ponderar la concurrencia de responsabilidad



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

entre las partes que han suscrito el contrato presente contrato, dar trámite de audiencia a los efectos de resolver el presente contrato.

Cuarta.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, como órgano de contratación actuante en esta licitación.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Acceder a la solicitud de suspensión de la ejecución de la obra formulada por la mercantil adjudicataria PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. con CIF A-91614263 con domicilio en Calle Roble, n.º3, Nave 2, Fase III, Polígono Industrial Arinaga, término municipal de Agüimes, en la provincia de Las Palmas de Gran Canaria, hasta que se sustancie el procedimiento de resolución del contrato de obra denominado “**PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO**”.

En consecuencia, proceder al Levantamiento del Acta de Suspensión de conformidad con la Cláusula Administrativa Particular 35 del Contrato, en plazo máximo de 2 días hábiles, contados desde el día siguiente a que se acuerde la suspensión. Asimismo, cuantas actuaciones permitan medir la obra ejecutada y acopio de materiales.

Los efectos previstos para la suspensión de los contratos del artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, se determinarán con arreglo a las alegaciones, documentos u otras estimaciones que aporte la mercantil adjudicataria previo informe contradictorio por el técnico municipal correspondiente a la liquidación del contrato.

SEGUNDO.- Desestimar la solicitud relativa a la modificación del contrato y, en consecuencia, modificar el proyecto de actividad que sirvió de base al procedimiento de adjudicación del expediente de referencia por no encontrarse entre los supuestos legalmente establecidos para la modificación de los contratos.

TERCERO.- Dar audiencia por plazo de DIEZ DÍAS a la mercantil adjudicataria del contrato de obra PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. con CIF A-91614263 a los efectos de resolver el contrato denominado “**PROYECTO DE ACTIVIDAD PARA SALÓN DE ACTOS DE CHARCO DEL PINO**” por mutuo acuerdo derivado de las incidencias expuestas en los antecedentes del presente, sin perjuicio de las indemnizaciones.

CUARTO.- Notifíquese a PROYECTOS Y MONTAJES INGEMONT, S.A. con CIF A-91614263 y al funcionario municipal responsable del contrato o quien legalmente le sustituya a los efectos oportunos.

2º.- LICENCIA DE OBRAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO BÁSICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOTEL DE 5 ESTRELLAS EN AVDA. LOS ABRIGOS, S/N, COSTABELLA – LA TEJITA, SOLICITADA POR D. JOSÉ CARLOS CASCALLAR IGLESIAS, EN REPRESENTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, PROMOCIÓN Y DERIVADOS, S.A.

Vistos los informes emitidos por los Servicios técnicos y jurídicos de este Ayuntamiento respecto a la licencia de obras solicitada para la construcción de un Hotel de 5 estrellas en Avda. Los Abrigos, s/n, Costabella – La Tejita, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda la retirada del expediente a los efectos de que se aclare el informe técnico emitido.

3º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 02/2016, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª MAGDALENA PADRÓN DARIAS.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- Dña. Magdalena Padrón Darías, con D.N.I. 42.048.606-Y, con fecha 27 de noviembre de 2015, registro de entrada n.º 59063, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños causados a consecuencia de una caída en la calle Benito Pérez Galdós, a la altura del número 67, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona.

A la reclamación formulada la interesada adjunta informes médicos.

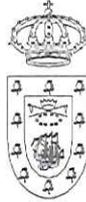
2.- Con fecha 4 de diciembre y 7 de diciembre de 2015, y registros de entrada n.º 60297 y 60613 respectivamente, la parte interesada presenta Informes médicos para unir a la reclamación en materia de responsabilidad patrimonial formulada.

3.- Obran en el expediente Informes de la Policía Local sobre los hechos reclamados por la parte interesada, emitido con fecha 27 de noviembre de 2015.

4.- Mediante Decreto de fecha 7 de enero de 2016, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 18 de enero de 2016.

5.- Con fecha 13 de julio de 2016, y con el fin de conocer las condiciones del lugar de los hechos expuestos por la reclamante, se solicita informe a la Oficina Técnica Municipal, informe que es emitido con fecha 11 de octubre de 2016, y en el que se la técnico municipal tras girar visita de inspección concluye lo siguiente: *“Existe una arqueta sin la correspondiente tapa de registro, encontrándose la misma ubicada en el itinerario peatonal.”*

6.- Con fecha 10 de octubre de 2016 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 18 de octubre de 2016, presentándose por ésta, con fecha 2 de noviembre de 2016 documento de proposición de medios probatorios, que fueron admitidos mediante acuerdo del instructor de fecha 3 de noviembre de 2016, con el resultado que obra en el expediente.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

7.- Con fecha 30 de enero de 2017 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 21 de febrero de 2017, no haciendo uso ésta del mencionado trámite.

8.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 16 de noviembre de 2018 valoración de la indemnización.

9.- Con fecha 16 de noviembre de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y al importe de TREINTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA CÉNTIMOS (34,60 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 16 de noviembre de 2018 documentos de retención de crédito, con número de documentos 12018000025616 y 120180000025617 respectivamente.

10.- El Instructor del expediente, con fecha 30 de noviembre de 2018, ha emitido informe jurídico en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle Benito Pérez Galdós, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, debiendo ser indemnizada la interesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) – entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos –

es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

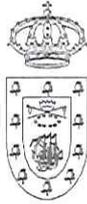
Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de la existencia de una arqueta ubicada en la calle Benito Pérez Galdós, y que se encontraba sin su tapa de registro, lo que provocó que la interesada metiera su pie izquierdo en la misma, cayendo al suelo, y produciéndose las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe emitido por la Policía Local corrobora la existencia de dicha arqueta, así como que la misma carecía de su correspondiente tapa de registro, extremo ha sido igualmente corroborado por la técnico municipal que giró visita de inspección al lugar de los hechos.

En cuanto a los medios de prueba, la interesada presenta como medio de prueba la declaración jurada de su compañera de trabajo quien, aun no pudiendo dar cuenta directa de la mecánica de la caída al no ser testigo directo de los hechos, esta parte considera que existen elementos de juicio suficientes para presumir razonablemente que los hechos relatados en la reclamación formulada son ciertos.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (1.476,41€)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía actualizada a la fecha en que se ponga fin al procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC”



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

Secuela por perjuicio estético.....1 punto x 668,23€.....	668,23 €
TOTAL SECUELAS.....	668,23 €
Baja impeditiva..... 11 días x 58,41 €.....	642,51 €
TOTAL I.T.....	642,51 €
SUBTOTAL.....	1.341,74 €
Factor de corrección (10%).....	131,07 €
TOTAL.....	1.441,81 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 2,4%)	1.476,41 €

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior". En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dña. Magdalena Padrón Darías**, con D.N.I. 42.048.606-Y, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la Calle Benito Pérez Galdós, del barrio de San Isidro, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora **SegurCaixa Adeslas, S.A**, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **MIL CUARENTA Y UN EUROS Y OCHENTA Y UN CÉNTIMOS (1.041,81 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **TREINTA Y CUATRO EUROS Y SESENTA**

CÉNTIMOS (34,60 €) en concepto de actualización de la indemnización, a Dña. Magdalena Padrón Darías, con D.N.I. 42.048.606-Y, para lo que existe crédito según documentos de retención de crédito de fecha 16 de noviembre de 2018, y números de documento 12018000025616 y 12018000025617 respectivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

4º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Nº 15/2016, SEGUIDO A INSTANCIA DE Dª OLIVIA PADILLA MARCELINO.

Por el Secretario se da cuenta del respectivo expediente instruido en este Ayuntamiento, en relación con el asunto de referencia, constanding los siguientes

ANTECEDENTES

- 1.- D. Juan Luis Hernández Perera, con D.N.I. 42.091.702-T, en nombre y representación de Dª Olivia Padilla Marcelino, con D.N.I. 42.023.531-R, con fecha de 25 de enero de 2016, y registro de entrada nº 3.496, presenta reclamación en materia de responsabilidad patrimonial por los daños causados a consecuencia de una caída en la acera acotada al margen derecho de la Avenida Los Abrigos, del barrio de Los Abrigos, término municipal de Granadilla de Abona.
- 2.- Con fecha 3 de marzo de 2016, y registro de salida nº 9275 se requiere a la parte interesada para que, en el plazo de diez días, procediera a subsanar la reclamación presentada, aportando documento que acredite las lesiones producidas, requerimiento que es atendido con fecha 18 de marzo de 2016 y registro de entrada nº 12.574.
- 3.- Obran en el expediente Informes de la Policía Local sobre los hechos reclamados por la parte interesada, emitidos con fecha 12 de marzo de 2015 y 18 de marzo de 2015.
- 4.- Con carácter previo a la admisión de la reclamación, y con el fin de conocer la competencia de la ejecución de las obras llevadas a cabo en la Avenida Los Abrigos, se solicita con fecha 21 de abril de 2016 informe a la Oficina Técnica Municipal, informe que es emitido con fecha 10 de junio de 2016, y en el que se concluye lo siguiente: *“Las obras incluidas en el Proyecto denominado “MEJORA DE LA SEGURIDAD PEATONAL DE LA CARRETERA TF-643 EN LA TRAVESÍA DE LOS ABRIGOS”, lugar donde se produjeron los hechos es un expediente instruido en el Área de Contratación de este Ayuntamiento, cofinanciado entre el Ayuntamiento y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, cuya Dirección Facultativa se lleva a cabo por los Servicios Técnicos adscritos al Área de Carreteras y Paisaje.”*
- 5.- Mediante Decreto de fecha 14 de octubre de 2016, se admitió a trámite la reclamación iniciando expediente para determinar la presunta responsabilidad patrimonial en que pudiera haber incurrido esta Administración. Dicha resolución fue notificada a la parte interesada con fecha 21 de octubre de 2016.
- 6.- Con fecha 6 de febrero de 2017 el instructor del expediente acuerda la apertura del período probatorio, siendo notificado dicho acuerdo a la parte interesada con fecha 23 de febrero de 2017, presentándose por ésta, con fecha 27 de febrero de



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

2017 documento de proposición de medios probatorios, admitiéndose la prueba testifical propuesta mediante acuerdo del instructor de fecha 12 de mayo de 2017, y practicándose la prueba, con el resultado que obra en el expediente.

7.- Con fecha 20 de febrero de 2018 se concede Trámite de Audiencia y vista del expediente, notificándose a la parte interesada con fecha 22 de febrero de 2018, no haciendo uso ésta del mencionado trámite.

8.- Con fecha 21 de junio de 2018, y a requerimiento de la compañía aseguradora, a los efectos de la emisión de la valoración de la indemnización a la perjudicada, ésta es requerida para la aportación de informes médicos complementarios, requerimiento que es atendido por la parte interesada con fecha 6 de julio de 2018 y registro de entrada n.º 24.598.

9.- Durante la instrucción del expediente se ha dado conocimiento de todas las actuaciones a la entidad aseguradora adjudicataria del seguro de responsabilidad patrimonial de este Ayuntamiento, habiéndose recibido con fecha 26 de julio de 2018 valoración de la indemnización.

10.- Con fecha 30 de julio de 2018 el representante de la reclamante se persona en el expediente administrativo, obteniendo copia de la valoración de la indemnización.

11.- Con fecha 26 de julio de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €) en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, emitiéndose con fecha 26 de julio de 2018 documento de retención de crédito, con número de documento 12018000015777

12.- Con fecha 1 de octubre de 2018 el instructor formula Propuesta de Resolución estimando la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por Dña. Olivia Padilla Marcelino, con D.N.I. 42.023.531-R, y en su consecuencia, declarando la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma.

13.- El 4 de octubre de 2018 tiene salida del Ayuntamiento de Granadilla de Abona, expediente foliado e informe jurídico estimatorio al Consejo Consultivo de Canarias para que dicho órgano emitiera Dictamen sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento de los servicios de este Ayuntamiento y los daños producidos.

14.- El 16 de noviembre de 2018 tiene entrada en este Ayuntamiento Dictamen 515/2018 del Consejo Consultivo de Canarias, en el cual se concluye que: "La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen, que estima la reclamación de responsabilidad patrimonial, se ajusta a Derecho."

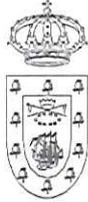
15.- Con fecha 19 de noviembre de 2018 se dispone que por la Intervención General se emita informe de existencia de crédito para hacer frente al importe de CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (186,09 €) en concepto de actualización de la indemnización, emitiéndose con fecha 19 de noviembre de 2018 documento de retención de crédito, con número de documento 12018000025620.

16.- El Instructor del expediente, con fecha 3 de diciembre de 2018, ha emitido informe jurídico en el sentido de que procede estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por la interesada y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la acera de la Avenida Los Abrigos, debiendo ser indemnizada la interesada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen de responsabilidad patrimonial de la Administración, tal y como está concebido sobre la base del artículo 106.2 de la Constitución y desarrollado en los artículos 139 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), está contemplado para los particulares ciudadanos que tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y que aquellos no tengan el deber jurídico de soportar. Siendo así, reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo (TS) – entre otras sentencias, las dictadas con fecha 22-04-94, 31-10-2000, 30-10-2003- han concretado que para apreciar la existencia de dicha responsabilidad, resulta preciso la concurrencia de los requisitos siguientes: a) la efectiva realidad de un daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o un grupo de personas; b) que dicho daño sea como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos – es indiferente la calificación- en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervención de elementos extraños que puedan influir, alterando el nexo causal; c) ausencia de fuerza mayor y d) que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta. Tampoco cabe olvidar, puesto que también es doctrina jurisprudencial consolidada, la que entiende que dicha responsabilidad es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la administración, sino la antijuridicidad del resultado.

Segunda.- Del examen de la reclamación y los documentos acompañados a la misma, se desprende que la pretensión indemnizatoria la fundamenta la interesada sobre la base de la existencia de varios obstáculos en la acera que conforma la Avenida Los Abrigos y que se encontraba en obras en el momento de los hechos, correspondiéndose éstos a las bases de las vallas que separaban la zona de obras de la zona de tránsito peatonal, y donde no existía señalización que advirtiera de la existencia de las mismas, lo que provocó que la interesada tropezara con uno de los obstáculos, cayendo al suelo, y produciéndose las lesiones que constan acreditadas en el expediente. A este respecto, el informe emitido por la Policía Local corrobora la existencia de los mencionados obstáculos, tanto es así, que posteriormente la colocación de la valla que delimitaba la zona fue modificada y la zona señalizada, como bien se hace constar en el informe emitido por la Policía Local con fecha 12 de marzo de 2015. Este extremo ha sido igualmente corroborado en la prueba testifical



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

practicada, donde la testigo ratifica la existencia de los obstáculos y la carencia de señalización que advirtiera de los mismos.

En consecuencia, procede declarar la existencia de relación causal entre el daño producido a la reclamante y el funcionamiento, en este caso anormal, del servicio público.

Tercera.- Habida cuenta de la existencia de un supuesto de responsabilidad, el paso siguiente consiste en la determinación o cuantificación del denominado daño efectivo, analizando los conceptos y cantidades por las que se reclama con la valoración de la prueba de su existencia. Dicho lo anterior, para el cálculo de la indemnización se aplica el sistema de valoración de daños causados en accidentes de circulación previsto en la Ley Sobre Responsabilidad Civil y Seguro en Circulación de Vehículos a Motor, aprobada por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre. La aplicación de este sistema de valoración de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ha sido admitida por el Tribunal Supremo como criterio orientador para fijar la indemnización por daños personales en los supuestos de responsabilidad patrimonial de la Administración [SSTS de 16 de diciembre de 1997 y 17 de noviembre de 2003 (RJ 1997/9422 y 2004/664)], al permitir un criterio objetivo de valoración.

La indemnización se ha valorado en la cantidad de **SIETE MIL SETENTA Y OCHO EUROS Y CUARENTA Y UN CÉNTIMOS (7.078,41€)**, en base a la documentación obrante en el expediente, y en aplicación de la Resolución de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, cuantía actualizada a la fecha en que se finaliza el procedimiento, conforme a lo dispuesto en el art. 141.3 LRJAP-PAC”

Secuelas.....	2 puntos x 607,58 €.....	1.215,16 €
TOTAL SECUELAS.....		1.215,16 €
Baja impeditiva.....	45 días x 58,41 €.....	2.628,45 €
Baja no impeditiva.....	97 días x 31,43 €.....	3.048,71 €
TOTAL I.T.....		5.677,16 €
TOTAL		6.892,32 €
Actualización (con arreglo al I.P.C. 2,7%)		7.078,41 €

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “A los procedimientos ya iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley no les será de aplicación la misma, rigiéndose por la normativa anterior”. En su consecuencia, resulta de aplicación la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinta.- Corresponde la competencia para dictar la resolución que proceda a la Alcaldía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose delegado dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de la Alcaldía - Presidencia de fecha 30 de septiembre de 2016, del que se dio cuenta al Ayuntamiento en Pleno con fecha 14 de octubre de 2016, publicado en el BOP n.º 137 de 14 de noviembre siguiente.

Por todo lo expuesto, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Estimar la reclamación de Responsabilidad Patrimonial interpuesta por **Dª Olivia Padilla Marcelino**, con D.N.I. 42.023.531-R, y en su consecuencia, declarar la responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento por la concurrencia de los requisitos necesarios para apreciar la misma, con motivo de los daños sufridos a consecuencia de una caída en la acera de la Avenida Los Abrigos, término municipal de Granadilla de Abona, correspondiendo a la entidad aseguradora SegurCaixa Adeslas, S.A, con C.I.F. A-28.011.864 hacer frente a la indemnización por su responsabilidad asumida en virtud del contrato de seguro, y debiendo indemnizar a la interesada por importe de **SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS Y TREINTA Y DOS CÉNTIMOS (6.492,32 €)**, teniendo en cuenta lo referente a la franquicia con cargo a esta parte.

SEGUNDO.- Proceder al abono de la cantidad de **CUATROCIENTOS EUROS (400,00 €)** en concepto de franquicia establecida en el contrato suscrito con la entidad aseguradora, y de la cantidad de **CIENTO OCHENTA Y SEIS EUROS Y NUEVE CÉNTIMOS (186,09 €)** en concepto de actualización de la indemnización, a Dña. Olivia Padilla Marcelino, con D.N.I. 42.023.531-R, para lo que existe crédito según documentos de retención de crédito de fecha 26 de julio de 2018, y número de documento 12018000015777, y de fecha 19 de noviembre de 2018, y número de documento 12018000025620 respectivamente.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la interesada, a la compañía aseguradora, a la Intervención de Fondos y a la Tesorería Municipal.

5º.- ASUNTOS DE URGENCIA

No se producen.

Y no habiendo más asuntos que tratar por la Presidencia se levantó la sesión a las diez horas, de todo lo cual yo en mi condición de Secretario Accidental, doy fe.

